

---

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Sánchez Ramírez, del 13 de julio de 2016.

Materia: Civil.

Recurrente: Alba Altagracia José Florentino.

Abogados: Licdos. Roberto Eduardo López Santiago, Carlos Manuel Padilla y Huáscar Cepeda Ramírez.

Recurrida: Cooperativa por Distritos y Servicios Múltiples Vega Real, Inc.

Abogado: Lic. José Agustín Amézquita Reyes.

**SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Inadmisble.*

Audiencia pública del 31 de agosto de 2018.  
Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

## **DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

En nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alba Altagracia José Florentino, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 049-0016776-0, domiciliada y residente en la ciudad de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, contra la sentencia civil núm. 506-2016-SCON-00201, de fecha 13 de julio de 2016, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, ahora impugnada, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, “Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de noviembre de 2016, suscrito por los Lcdos. Roberto Eduardo López Santiago, Carlos Manuel Padilla y Huáscar Cepeda Ramírez, abogados de la parte recurrente, Alba Altagracia José Florentino, en el cual se invoca el medio de casación que se indicará más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de diciembre de 2016, suscrito por el Lcdo. José Agustín Amézquita Reyes, abogado de la parte recurrida, Cooperativa por Distritos y Servicios Múltiples Vega Real, Inc.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de junio de 2018, estando presentes los magistrados José Alberto Cruceta Almánzar, presidente; Manuel Alexis Read Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez y Pilar Jiménez Ortiz, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 20 de agosto de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) con motivo del procedimiento para venta y adjudicación de inmueble incoado por la Cooperativa por Distritos y Servicios Múltiples Vega Real, Inc., contra Alba Altagracia José Florentino, José Manuel Alvarado y Anny Alvarado, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, dictó el 13 de julio de 2016, la sentencia civil núm. 506-2016-SCON-00201, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** *Se levanta acta de no reparos u observaciones al pliego de condiciones;* **SEGUNDO:** *Declara desierta la presente Venta en Pública Subasta por falta de licitadores;* **TERCERO (sic): DECLARA,** *adjudicatario al persiguierte, Cooperativa Vega Real, Inc., del inmuebles siguientes: “ El inmueble identificado como 317162941295, que tiene una superficie de 268.97 metros cuadrados, matrícula No. 0400009898, ubicado en La Mata, Sánchez Ramírez”, por la suma de RD\$5,500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos dominicanos), precio que asciende la primera puja, más las costas y los gastos de honorarios profesionales ascendente a la suma de RD\$58,500.00 (Cincuenta y ocho mil pesos dominicanos);* **TERCERO:** *ORDENA, a la parte embargada, señores Alba Altagracia José Florentino y José Clemente Alvarado Almánzar, o a cualquier persona que ocupara a cualquier título dicho inmueble, abandonar la posesión del mismo tan pronto le sea notificada la presente sentencia”*

Considerando, que la recurrente invoca en su memorial, el siguiente medio de casación: **“Único Medio:** *Desnaturalización de los hechos”;*

Considerando, que de la revisión de la sentencia impugnada, se pueden extraer los siguientes hechos: a) que fue iniciado un proceso de embargo inmobiliario perseguido por la Cooperativa por Distritos y Servicios Múltiples Vega Real Inc., contra Alba Altagracia José Florentino, José Manuel Alvarado y Anny Alvarado, sobre el inmueble identificado como 317162941295, que tiene una superficie de 268.97 metros cuadrados, matrícula núm. 0400009898, ubicado en La Mata, Sánchez Ramírez, que terminó en el primer grado con la sentencia civil núm. 506-2016-SCON-00201, emitida en fecha 13 de julio de 2016, que a falta de licitador, declaró adjudicatario al persiguierte, Cooperativa por Distritos y Servicios Múltiples Vega Real Inc.; b) que al no estar conforme con la sentencia de adjudicación, Alba Altagracia José Florentino interpuso el recurso de casación que nos ocupa;

Considerando, que, previo al estudio de los medios de casación propuestos por la parte recurrente, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley, toda vez que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el caso occurrente, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala;

Considerando, que el fallo dictado por el juez de primer grado versa únicamente sobre la adjudicación de un inmueble embargado, sin decidir ningún incidente, que como es admitido en derecho, solo puede ser combatido mediante una acción principal en nulidad; que, como ha establecido esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, dicha decisión no constituye una verdadera sentencia sino un acto de administración judicial que se contrae a dar constancia de la traslación de propiedad operada como consecuencia del procedimiento de

embargo inmobiliario; que, tratándose de un acto de administración judicial, desprovisto de la autoridad de la cosa juzgada, por no haber dirimido controversia alguna, no es susceptible de ser impugnado por las vías de recurso; que, por tales motivos, procede declarar inadmisibile el presente recurso de casación;

Considerando, que procede compensar las costas, por haberse decidido el recurso de casación que nos ocupa por un medio de puro derecho suplido de oficio por esta Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Alba Altagracia José Florentino, contra la sentencia núm. 506-2016-SCON-00201, de fecha 13 de julio de 2016, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, cuyo dispositivo figura transcrito en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 31 de agosto de 2018, años 175º de la Independencia y 156º de la Restauración.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez y Francisco Antonio Jerez Mena. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.